



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Radicado: 2023-00670

Decisión: incorpora y ordena adecuar inventarios y avalúos.

Vencido el término de traslado de los inventarios y avalúos de los bienes del deudor presentados por el liquidador designado, el Juzgado advierte que este no podrá tenerse en cuenta en la medida que el avalúo del bien mueble allí identificado no se hizo en los términos dispuestos por el numeral 5° del artículo 444 del CGP, tal y como lo exige el artículo 564 del CGP (Cfr. Archivo 34).

En ese sentido, se recuerda que de acuerdo con el artículo 444 del C.G.P, numeral 5° *"cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva."*

Para fijar el avalúo el liquidador se basó en " *DECLARACIÓN SUGERIDA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES*" en donde, sin fundamento, se declara como avalúo comercial del vehículo la suma de \$ 25,080,000.

En consecuencia, se requiere nuevamente al liquidador para que, en el término de diez (10) días contados desde la notificación de esta providencia, presente nuevamente los inventarios y avalúos del deudor de manera tal que se ajuste a lo antes señalado, so pena imponer las sanciones previstas en el artículo 50 del Código General del Proceso.

Además se requiere al liquidador para que aporte el historial vehicular del bien con un término de expedición no superior a 30 días, en tanto que el documento aportado se encuentra incompleto.

Jz

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, __23 ene 2024__, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9365adcd99425a0833582c06cd2ae69615f61c39d50014390852740f8db033ae**
Documento generado en 22/01/2024 12:52:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>